

IEC/CG/083/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emiten el Acuerdo relativo a la revisión de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, *cuyas* normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017, pronunciada con motivo de los juicios interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, misma que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificadora IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- VIII. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a través de su Representante, Lic. José Luis López Cepeda, manifestó su intención para conformar un partido político local, bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- IX. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/152/2018, mediante el cual se tuvo a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Que el día tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y mediante el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, número 024/2018, se recibió la agenda de celebración de asambleas distritales de la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XI. Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XIII. Que el día cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con número 136/2018, se tuvo por recibido el escrito de notificación correspondiente a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.
- XIV. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto,



A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó formalmente su registro como partido político local.

Ese mismo día la Presidencia de este Instituto, instruyó al Secretario Ejecutivo que la misma fuera turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que se iniciara el procedimiento de análisis y revisión del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para constituir un partido político local, recayendo el Acuerdo Interno número 007/2019, emitido por la Comisión en Comento.

- XV. Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del Acuerdo IEC/CG/027/2019.
- XVII. El día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 20/2019, relativa a la revocación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/027/2019, correspondiente a la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/044/2019, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 20/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019, y 35/2019 acumulados, por el que se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XIX. Que el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), el ciudadano José Luis López Cepeda, en carácter de representante del partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la agenda para la celebración de la Asamblea para dar cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/044/2019.
- XX. Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., llevó a cabo la Asamblea para la modificación de sus documentos básicos, certificándose los hechos a través del acta con número de folio 005/2019.
- XXI. El dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución correspondiente al expediente con clave identificatoria SM-JRC-0031-2019.
- XXII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al antecedente anterior, emitió la Sentencia Electoral 26/2019.
- XXIII. El día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia Electoral dentro del expediente SM-JDC-231/2019 y acumulados, mediante la cual confirmó la Sentencia Electoral 26/2019 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El siete (07) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/077/2019, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio EZTP/005/2019, signado por el Lic. José Luis López

Cepeda, en calidad de representante legal, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, la fecha y el lugar para la celebración de la Asamblea Extraordinaria para la modificación de los documentos básicos del partido político local denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- XXVI. El diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, llevó a cabo la celebración de su Asamblea Extraordinaria, en atención al segundo y tercer resolutivo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/077/2019.
- XXVII. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/023/2019, mediante el cual aprobó las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la

vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios; las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su Asamblea Local Constitutiva.

Siendo entonces, que conforme a lo establecido en el antecedente XIV del presente Acuerdo, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó su registro formal como partido político local bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la legislación aplicable, y formulará el proyecto de dictamen.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente. Que en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización de Ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de Ciudadanos presentó, a través de su Representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de Ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.
- VI. El Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, conforme al artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, como se ha señalado en el antecedente XV del presente, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2019, mediante el cual resolvió dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

"(...)

***PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo. Lo anterior, en virtud de no cumplir con el requisito relativo a la celebración asambleas válidas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad.*

(...)”

Luego entonces, a razón de la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano José Luis López Cepeda, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, mismo que derivó en la emisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Sentencia Electoral 20/2019, que en su apartado de resolutivos, determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/027/2017, ordenando a su vez que esta Autoridad Electoral resolviera de manera favorable la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos en comento.

En atención la resolución jurisdiccional local previamente referida, este Instituto se avocó a realizar las acciones que se señalan en los antecedentes XVIII, XIX, y XX del presente Acuerdo, sin embargo, como en el mismo apartado de antecedentes se especifica, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída en el expediente SM-JRC-0031/2019, mediante la cual determinó, en su apartado de efectos, lo siguiente:

(...)”

6. EFECTOS

Conforme a lo expuesto, lo procedente es:

6.1 Revocar la sentencia de fecha veinticinco de junio dictada por el Tribunal Local, en los juicios ciudadanos locales identificados como 24/2019 y 35/2019, acumulados.

6.2 Se dejan sin efectos las actuaciones derivadas de la resolución de veinticinco de junio, por lo tanto, dese vista al Instituto Electoral de Coahuila¹.

6.3 Se ordena al Tribunal Local que, emita una nueva resolución en la que adopte los razonamientos de esta ejecutoria, y analice el argumento relacionado con la validación de una asamblea distrital; hecho lo anterior, analice los restantes agravios que le fueron formulados.

(...)”



¹ Énfasis añadido.

A lo anterior se hace referencia debido que, al ordenar la Sala Regional Monterrey la revocación de la Sentencia Electoral 20/2019 del órgano jurisdiccional local, se colige que todas aquellas actuaciones derivadas de dicha sentencia, como es el caso de la emisión del Acuerdo IEC/CG/044/2019, y la celebración de la asamblea para la modificación de los documentos básicos de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) quedaron sin efectos.

DÉCIMO SEXTO. Que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, el Tribunal Electoral emitió la Sentencia Electoral 26/2019, a través de la cual resolvió, por una parte, revocar el Acuerdo del Consejo General de este Instituto IEC/CG/027/2019, así como ordenar a esta Autoridad Electoral, emitir un nuevo Acuerdo en el cual, conforme al apartado de efectos de la Sentencia en comento, y de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.

Luego entonces, a razón de la Sentencia en comento, este Órgano Electoral, emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 09 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 24/2019 y 35/2019 acumulados, mediante la cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/016/2019, y se ordena revocar el acuerdo IEC/CG027/2019, relativo al dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A través de dicho Acuerdo, se determinó resolver, entre otros, lo siguiente:

***"PRIMERO.** En cumplimiento a la Sentencia Electoral 26/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara procedente la solicitud de registro de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación de "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

***SEGUNDO.** Se Concede a la Organización de Ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., un plazo de treinta (30) días siguientes contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el trigésimo considerando del presente dictamen y con la normatividad aplicable*

TERCERO. Se aperece a la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local.

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, a través del oficio EZTP/005/2019, el partido político local Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, por conducto del Lic. José Luis López Cepeda, en calidad de representante legal, informó a este Órgano Electoral que la Asamblea para llevar a cabo las modificaciones a los documentos básicos en cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/077/2019, se celebraría con la siguiente agenda:

Fecha	Hora del evento	Municipio	Dirección	Responsable de la Asamblea
17/09/2019	12:00 Horas	Saltillo	Calle Emilio Carranza #650, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Lic. José Luis López Cepeda

Atento a lo anterior, en el día, hora y lugar señalado para la celebración de la Asamblea, el funcionario electoral comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, acompañado del personal necesario para tal efecto, elaboró por duplicado el acta circunstanciada con el folio 010/2019, haciéndose constar que la misma se desarrolló con el siguiente orden del día:

- I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales, así como su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de Asamblea por el responsable de la Organización;
- III. Declaración de la instalación de la Asamblea por el responsable de la misma;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y
- V. Declaración de la clausura de la Asamblea.

De igual forma, en el acta correspondiente se asentó que no existió la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local, anexándose, entre otros documentos, los siguientes:}

- Orden del día de la asamblea para la modificación de documentos básicos



- Memoria USB que contiene: Documentos básicos consistentes en: Declaración de principios en seis (06) fojas útiles por su anverso; programa de acción en veinticuatro (24) fojas útiles por su anverso.
- Lista de asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes, así como de afiliados al partido; consistentes en 19 fojas por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a analizar si las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas en la Asamblea Extraordinaria previamente referida, cumple en los términos precisados en el resolutivo segundo del Acuerdo IEC/CG/077/2019.

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
El programa de acción no incluye la manifestación expresa de alcanzar los objetivos de los partidos políticos	<p><i>"(...)</i></p> <p><i>Tenemos claro que alcanzaremos los objetivos de los Partidos Políticos, por tal motivo manifestamos expresamente que promoveremos la participación ciudadana en la vía democrática, contribuiremos a la integración de la representación local y nacional, y aremos posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio libre y secreto.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	Artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos
El programa de acción no incluye la manifestación precisa de formar política e ideológicamente a sus militantes.	<p><i>"(...)</i></p> <p><i>Hemos formado política e ideológicamente a nuestros militantes, dándoles a conocer que sus críticas constructivas tienen valor representativo para la organización y por mayoría hemos elegido cada uno de los objetivos de este programa haciéndoles saber que su voto tiene validez, les damos a conocer la función que tiene un</i></p>	Artículo 38, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



	<i>partido político así implementamos el valor de la democracia.</i> <i>(...)"</i>	
Los estatutos en revisión no consideran la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas.	Artículo 44, numeral 1, inciso i): "La obligación de sostener a sus candidatos de sostener y difundir una plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción."	Artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 53. La Comisión de Justicia intrapartidaria estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General, quienes regirán su actuación bajo los principios de: independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.	Artículo 53.- La Comisión Justicia Intrapartidaria estará integrada por: Por tres consejeros mismos que serán designados por la asamblea general y no deberán ser miembros del comité ejecutivo estatal.	Artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, de la revisión de las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas por el Partido Político denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, a través de la Asamblea celebrada el diecisiete (17) de septiembre del año en curso, vistas en consonancia con los documentos básicos que se anexaron con motivo de la solicitud de registro como partido político local, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta y uno (31) de enero del presente año, se advierte que cumple con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos consideran las normas establecidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento.

Finalmente, no pasa desapercibido que el Consejo General de este Instituto otorgó al Partido Político un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución para que, realizara las modificaciones a los documentos básicos, por lo que, si la notificación al Acuerdo IEC/CG/077/2019 se llevó a cabo el día siete (07) de septiembre del año en curso, y la Asamblea para la modificación de los documentos básicos se realizó el día diecisiete (17) de septiembre de este año, se advierte que se efectuaron dentro del plazo establecido para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y d), 11, numeral 1, 15, 16, 17 y 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 37, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11, 13, 46, 55, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

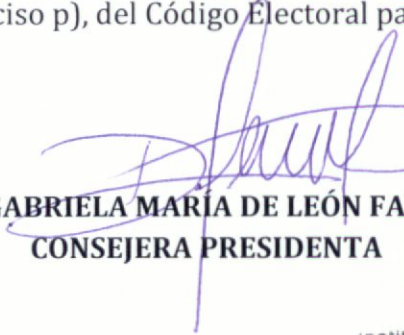
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los documentos básicos presentadas por el Partido Político denominado Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en los términos precisados en el considerando Décimo Séptimo del presente Acuerdo, cuyos efectos constitutivos como Partido Político Local bajo la denominación de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, surten efecto desde la emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/077/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO